

ANEXO: REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD (REGLAS DE TOKIO) APROBADAS POR LA ONU EL 14 DE DICIEMBRE DE 1990

1. OBJETIVOS FUNDAMENTALES

Primero. Las presentes reglas mínimas contienen una serie de principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de libertad, así como salvaguardias mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas.

Segundo. Las reglas tienen por objeto fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, especialmente en el tratamiento del delincuente, así como fomentar entre los delincuentes el sentido de su responsabilidad hacia la sociedad.

Tercero. Las reglas se aplicarán teniendo en cuenta las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales de cada país, así como los propósitos y objetivos de sus sistema de justicia penal.

Cuarto. Al aplicar las reglas, los estados miembros se esforzarán por alcanzar un equilibrio adecuado entre los derechos de los delincuentes, los derechos de las víctimas y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito.

Quinto. Los estados miembros introducirán medidas no privativas de libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones, y de esa manera reducir la aplicación de las penas de prisión, y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente.

2. ALCANCES DE LAS MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD

Las disposiciones pertinentes de las presentes reglas se aplicarán a todas las personas sometidas a acusación, juicio o cumplimiento de una sentencia, en todas las fases de la administración de la justicia penal. Para los efectos de las reglas, estas personas se designarán “delincuentes”, sin importar que sean sospechosos o que hayan sido acusados o condenados.

Las reglas se aplicarán sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política de otra índole, origen nacional o social, patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición.

A fin de asegurar una mayor flexibilidad, compatible con el tipo y la gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes del delincuente y la protección de la sociedad, y evitar la aplicación innecesaria de la pena de prisión, el sistema de justicia penal establecerá una amplia serie de medidas no privativas de la libertad, desde la fase anterior al juicio hasta la fase posterior a la sentencia. El número y el tipo de las medidas no privativas de la libertad disponibles deben estar determinados de manera tal que sea posible fijar de manera coherente las penas.

Se alentará y supervisará atentamente el establecimiento de nuevas medidas no privativas de la libertad y su aplicación se evaluará sistemáticamente.

Se considerará la posibilidad de ocuparse de los delincuentes en la comunidad, evitando recurrir a procedimientos formales o juicios ante los tribunales, de conformidad con las salvaguardias y las normas jurídicas.

Las medidas no privativas de la libertad serán utilizadas de acuerdo con el principio de mínima intervención.

La utilización de medidas no privativas de la libertad será parte de un movimiento en pro de la despenalización y destipificación de delitos, y no estarán encaminadas a obstaculizar ni a difirir las iniciativas en ese sentido.

3. SALVAGUARDIAS LEGALES

La introducción, definición y aplicación de medidas no privativas de la libertad estarán prescritas por la ley.

La selección de una medida no privativa de la libertad se basará en los criterios establecidos con respecto al tipo y gravedad del delito, la persona-

lidad y los antecedentes del delincuente, los objetivos de la condena y los derechos de las víctimas.

La autoridad judicial u otra autoridad independiente competente ejercerán sus facultades discretionales en todas las fases del procedimiento actuando con plena responsabilidad y estrictamente de conformidad con la ley.

Las medidas no privativas de la libertad que impongan una obligación al delincuente, aplicadas antes o en lugar del procedimiento o del juicio, requerirán su consentimiento.

Las decisiones sobre la imposición de medidas no privativas de la libertad estarán sometidas a la revisión de una autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente, a petición del delincuente.

El delincuente estará facultado para presentar peticiones o reclamaciones ante la autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente sobre cuestiones que afecten a sus derechos individuales en la aplicación de las medidas no privativas de la libertad.

Se preverán disposiciones adecuadas para el recurso y, si es posible, la reparación en caso de agravio relacionado con un incumplimiento de las normas sobre derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Las medidas no privativas de la libertad no supondrán ninguna experimentación médica o psicológica con el delincuente, ni riesgo indebido de daños físicos o mentales.

La dignidad del delincuente sometido a medidas no privativas de la libertad será protegida en todo momento.

Durante la aplicación de las medidas no privativas de la libertad, los derechos del delincuente no se limitarán más de lo permitido por la autoridad competente que haya adoptado la decisión de aplicar la medida.

Durante la aplicación de las medidas no privativas de la libertad se respetarán tanto el derecho del delincuente como el de su familia a la intimidad.

El expediente personal del delincuente se mantendrá de manera estrictamente confidencial e inaccesible a terceros. Sólo tendrán acceso al expediente las personas directamente interesadas en la tramitación del caso u otras personas debidamente autorizadas.

4. CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA

Ninguna de las disposiciones en las presentes reglas será interpretada de modo que excluya la aplicación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (reglas de Beijing), el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión, ni de ningún otro instrumento o norma sobre derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional que guarden relación con el tratamiento del delincuente y con la protección de sus derechos humanos fundamentales.

5. INFORMES DE INVESTIGACIÓN SOCIAL. FASE DE JUICIO Y SENTENCIA

Cuando exista la posibilidad de preparar informes de investigación social, la autoridad judicial podrá valerse de un informe preparado por un funcionario y organismo competente autorizado. El informe contendrá información sobre el entorno social del delincuente que sea pertinente al tipo de infracción que comete habitualmente el individuo y a los delitos que se le imputa. También deberá contener la información y las recomendaciones que sean pertinentes al procedimiento de fijación de condenas. Deberá ceñirse a los hechos y ser objetivo e imparcial; toda apreciación personal tendrá que formularse claramente como tal.

6. IMPOSICIÓN DE SANCIONES

La autoridad judicial, que tendrá a su disposición una serie de sanciones no privativas de la libertad, al adoptar su decisión deberá tener en consideración la necesidad de rehabilitación del delincuente, la protección de la sociedad y los intereses de la víctima, quien será consultada cuando corresponda.

Las autoridades competentes podrán tomar las siguientes medidas:

- a)* sanciones verbales, como la amonestación, la reprensión y la advertencia;
- b)* libertad condicional;

- c) penas privativas de derechos e inhabilitaciones;
- d) sanciones económicas y penas en dinero, como multas y multas sobre los ingresos calculadas por días;
- e) incautación o confiscación;
- f) suspensión de la sentencia o condena diferida;
- g) régimen de prueba y vigilancia judicial;
- h) imposición de servicios a la comunidad;
- i) obligación de acudir regularmente a un centro determinado;
- j) arresto domiciliario;
- k) cualquier otro régimen que no entrañe reclusión;
- l) alguna combinación de las sanciones precedentes.

7. MEDIDAS POSTERIORES A LA SENTENCIA

Se pondrá a disposición de la autoridad competente una amplia serie de medidas sustitutivas posteriores a la sentencia a fin de evitar la reclusión y prestar asistencia a los delincuentes para su propia reinserción social.

Podrán aplicarse medidas posteriores a la sentencia como las siguientes:

- a) permisos y centros de transición;
- b) liberación con fines laborales o educativos;
- c) distintas formas de libertad condicional;
- d) la remisión;
- e) el indulto.

La decisión con respecto a las medidas posteriores a la sentencia, excepto en el caso del indulto, será sometida a la revisión de una autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente, si lo solicita el delincuente.

Se considerará cuanto antes las posibilidades de poner en libertad al recluso de un establecimiento y asignarlo a un programa no privativo de la libertad.

8. RÉGIMEN DE VIGILANCIA

El objetivo de la supervisión es disminuir la reincidencia y ayudar al delincuente en su reinserción social de manera que se reduzca a un mínimo la probabilidad de que vuelva a la delincuencia.

Si la medida no privativa de la libertad entra a un régimen de vigilancia, ésta será ejercida por una autoridad competente, en las condiciones concretas que haya prescrito la ley.

En el marco de cada medida no privativa de la libertad, se determinará cuál es el tipo más adecuado de vigilancia y tratamiento para cada caso particular con el propósito de ayudar al delincuente a enmendar su conducta delictiva. El régimen de vigilancia y tratamiento se revisará y reajustará periódicamente, cuando sea necesario.

9. DURACIÓN

La duración de las medidas no privativas de la libertad no superará el plazo establecido por la autoridad competente de conformidad con la ley.

Estará prevista la interrupción anticipada de la medida en caso de que el delincuente haya reaccionado positivamente a ella.

10. OBLIGACIONES

Cuando la autoridad competente decida las obligaciones que deberá cumplir el delincuente, tendrá en cuenta las necesidades de la sociedad y las necesidades y los derechos del delincuente y de la víctima.

Las obligaciones que ha de cumplir el delincuente serán prácticas, precisas y tan pocas como sea posible, y tendrán por objeto reducir las posibilidades de reincidencia en el comportamiento delictivo e incrementar las de reinserción social del delincuente, teniendo en cuenta las necesidades de la víctima.

Al comienzo de la aplicación de una medida no privativa de la libertad, el delincuente recibirá una explicación oral y escrita, de las condiciones que rigen la aplicación de la medida, incluidos sus obligaciones y derechos.

La autoridad competente podrá modificar las obligaciones impuestas de conformidad con lo previsto en la legislación y según el progreso realizado por el delincuente.

11. PROCESO DE TRATAMIENTO

En el marco de una medida no privativa de la libertad determinada, cuando corresponda, se establecerán diversos sistemas, por ejemplo, ayuda sicosocial individualizada, terapia de grupo, programas residenciales y tratamiento especializado de distintas categorías de delincuentes para atender sus necesidades de manera más eficaz.

El tratamiento deberá ser dirigido por profesionales con adecuada formación y experiencia práctica.

Cuando se decida que el tratamiento es necesario, se hará todo lo posible por comprender los antecedentes, la personalidad, las aptitudes, la inteligencia y los valores del delincuente, y especialmente las circunstancias que lo llevaron a la comisión del delito.

La autoridad competente podrá hacer participar a la comunidad y a los sistemas de apoyo social en la aplicación de las medidas no privativas de la libertad.

12. DISCIPLINA E INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

El incumplimiento de las obligaciones impuestas al delincuente puede dar lugar a la modificación o revocación de la medida no privativa de la libertad.

La modificación o revocación de la medida no privativa de la libertad corresponderá a la autoridad competente; procederá a ello solamente después de haber examinado cuidadosamente los hechos aducidos por el funcionario supervisor y por el delincuente.

El fracaso de una medida no privativa de la libertad no significará automáticamente la imposición de una medida privativa de la libertad.

En caso de modificación o revocación de la medida no privativa de la libertad, la autoridad competente intentará imponer una medida sustitutiva no privativa de la libertad que sea adecuada. Sólo se podrá imponer la pena de prisión cuando no haya otras medidas sustitutivas adecuadas.

En caso de que el delincuente no cumpla las obligaciones impuestas, la ley determinará a quién corresponde dictar orden de detenerlo o de mantenerlo bajo supervisión.

En caso de modificación o revocación de la medida no privativa de la libertad, el delincuente podrá recurrir ante una autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente.

13. CONTRATACIÓN

Las personas designadas para aplicar las medidas no privativas de la libertad deberán ser personas aptas para la función, y cuando sea posible, tener formación profesional y experiencia práctica adecuadas. Estas calificaciones se especificarán claramente.

14. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

Antes de entrar en funciones, el personal recibirá capacitación que comprenda información sobre el carácter de las medidas no privativas de la libertad, los objetivos de la supervisión y las distintas modalidades de aplicación de las medidas no privativas de la libertad.

Después de la entrada en funciones, el personal mantendrá y mejorará sus conocimientos y aptitudes profesionales asistiendo a cursos de capacitación y de actualización durante el servicio. Se proporcionarán instalaciones adecuadas a ese efecto.

15. PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD

La participación de la sociedad debe alejarse pues constituye un recurso fundamental y uno de los factores más importantes para fortalecer los vínculos entre los delincuentes sometidos a medidas no privativas de la libertad y sus familias con la comunidad. Deberá complementar la acción de la administración de la justicia penal.

La participación de la sociedad será considerada una oportunidad para que los miembros de la comunidad contribuyan a su protección.

16. COMPRENSIÓN Y COOPERACIÓN DE LA SOCIEDAD

Debe alentarse a los organismos gubernamentales, al sector privado y a la comunidad en general para que apoyen a las organizaciones voluntarias que fomenten la aplicación de medidas no privativas de libertad.

Se organizarán regularmente conferencias, seminarios, simposios y otras actividades para hacer cobrar conciencia de la necesidad de que la sociedad participe en la aplicación de medidas no privativas de la libertad.

Se utilizarán todos los medios de comunicación para propiciar una actitud constructiva en la comunidad, que dé lugar a actividades que apunten a la aplicación más amplia del régimen no privativo de la libertad y la reinserción social de los delincuentes.

Se hará todo lo posible por informar a la sociedad acerca de la importancia de su función en la aplicación de las medidas no privativas de la libertad.

17. VOLUNTARIOS

Los voluntarios serán seleccionados cuidadosamente y contratados en función de las aptitudes y del interés que demuestren en su labor. Se impartirá capacitación adecuada para el desempeño de las funciones específicas que les hayan sido encomendadas y contarán con el apoyo y el asesoramiento de la autoridad competente, a la que tendrán oportunidad de consultar.

Los voluntarios estarán asegurados contra accidentes, lesiones, daños a terceros en el ejercicio de sus funciones. Les serán reembolsados los gastos autorizados que hayan efectuado durante el trabajo, gozarán del reconocimiento público por los servicios que presten en pro del bienestar de la población penitenciaria.

18. INVESTIGACIÓN Y PLANIFICACIÓN

Como aspecto esencial del proceso de planificación, se hará lo posible para que las entidades tanto públicas como privadas colaboren en la organización y el fomento de la investigación sobre la aplicación a los delincuentes de un régimen no privativo de la libertad.

Se harán investigaciones periódicas de los problemas que enfrenten los destinatarios de las medidas, los profesionales, la comunidad y los órganos normativos.

Dentro del sistema de justicia penal se crearán mecanismos de investigación e información para reunir y analizar datos y estadísticas sobre la aplicación a los delincuentes de un régimen no privativo de la libertad.

19. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA Y ELABORACIÓN DE PROGRAMAS

Se planificarán y aplicarán sistemáticamente programas de medidas no privativas de la libertad como parte integrante del sistema de justicia penal en el marco del proceso nacional de desarrollo.

Se efectuarán evaluaciones periódicas con miras a lograr una aplicación más eficaz de las medidas no privativas de libertad.

Se realizarán estudios periódicos para evaluar los objetivos, el funcionamiento y la eficacia de las medidas no privativas de la libertad.

20. VÍNCULOS CON ORGANISMOS Y ACTIVIDADES PERTINENTES

Se crearán, a diversos niveles, mecanismos apropiados para facilitar el establecimiento de vínculos entre los servicios encargados de las medidas no privativas de libertad, otras ramas del sistema de justicia penal y los organismos de desarrollo y bienestar social, tanto gubernamentales como no gubernamentales, en sectores como la salud, la vivienda, la educación, el trabajo y los medios de comunicación.

21. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Se hará lo posible por promover la cooperación científica entre los países en cuanto al régimen sin internamiento. Deberán reforzarse la investigación, la capacitación, la asistencia técnica y el intercambio de información entre los estados miembros sobre medidas no privativas de la libertad, por conducto de los institutos de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente y en estrecha colaboración con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de Centro de Desa-

trollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría de las Naciones Unidas.

Deberán fomentarse los estudios comparados y la armonización de las disposiciones legislativas para ampliar la gama de opciones sin internamiento y facilitar su aplicación a través de las fronteras nacionales, de conformidad con el tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional.

22. DESINSTITUCIONALIZACIÓN DE LA CORRECCIÓN Y SUS CONSECUENCIAS PARA EL PRESO QUE SIGUE ENCARCELADO

En su tercera sesión plenaria, el Sexto Congreso de la ONU sobre Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente aprobó el informe de la subcomisión de la Comisión II sobre el tema 6 del programa, en que figuran las siguientes recomendaciones:

Las Naciones Unidas deben proponerse organizar un intercambio sistemático de información sobre sistemas o medidas de desinstitucionalización, sobre tratamiento en instituciones, y sobre la aplicación de las reglas más mínimas uniformes para el tratamiento de los reclusos, teniéndose particularmente en cuenta los problemas de las mujeres y los niños en prisión. Las Naciones Unidas deben proporcionar la mencionada información relativa a tendencias mundiales en materia de políticas penales y desinstitucionalización sobre una base periódica en cooperación estrecha y continua con los estados miembros y otros órganos pertinentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales. Además, las Naciones Unidas deben encargar a expertos seleccionados la tarea de uniformar y armonizar los conceptos y la terminología jurídicos en la esfera de los servicios correccionales, especialmente la desinstitucionalización.